PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTE PARA EL PERSONAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

ÍNDICE:

1. **OBJETO DEL SEGURO**
2. **DETERMINACIÓN DE LOS SUJETO INTERVINIENTES**
3. **BENEFICIARIOS DE LOS ASEGURAD26/06/2014 13:19OS**
4. **ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA**
5. **ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA**
6. **GARANTÍA Y CAPITALES ASEGURADOS**
7. **DEFINICIONES Y CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE SEGURO**
8. **EFECTOS DEL ASEGURAMIENTO**
9. **CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO**
10. **RIESGOS EXCLUIDOS**
11. **CRITERIOS QUE HAN REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**
12. **PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS**
13. **DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO**
14. **OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**
15. **PRECIO MÁXIMO DE LA PRIMA A ABONAR POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA**

ANEXO I: RELACIÓN DE ASEGURADOS

ANEXO II: BAREMO DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

1. OBJETO DEL SEGURO

El Objeto del presente pliego es la descripción de las condiciones técnicas mínimas para la contratación del seguro de vida y accidentes del personal funcionario, laboral y eventual que presta servicio en la Cámara de Cuentas de Andalucía.

2. DETERMINACIÓN DE LOS SUJETO INTERVINIENTES

Asegurador: La entidad que resulte adjudicataria deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección general de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador del seguro: La Cámara de Cuentas de Andalucía.

Asegurados: El personal al servicio de la Cámara de Cuentas de Andalucía formado actualmente por 118 personas. La relación del citado colectivo por sexo y edad se acompaña como anexo I.

En este colectivo se incluyen los funcionarios de carrera, los funcionarios interinos, el personal laboral (fijo, por tiempo indefinido o temporal o cualquier otra modalidad prevista por el Estatuto de los Trabajadores) y el personal eventual.

No quedan incluidos los funcionarios en servicios especiales, en servicio en otras Administraciones Públicas y en excedencia por cualquiera de sus modalidades salvo por cuidado de hijos, ni el personal laboral en excedencia, salvo por cuidado de hijos.

Se entenderán también incluidas en la póliza las personas que, en el futuro, durante la vigencia del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.

Para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro de los grupos asegurados será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Los asegurados estarán cubiertos de todos los riesgos que a continuación se indican, sin limitación de edad. En tanto en cuanto se encuentren en activo al servicio de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Quedan incluidos en las garantías de la póliza las personas con discapacidad al servicio de la Cámara de Cuentas de Andalucía. No se pretende la indemnización a este personal por su discapacidad previa, pero si que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

3. BENEFICIARIOS DE LOS ASEGURADOS

- En caso de Incapacidad Permanente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

- En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

1º.- Cónyuge no separado legalmente o la pareja de hecho inscrita en el Registro Oficial, en la fecha del fallecimiento del Asegurado.

2º.- Hijos o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de acogimiento preadoptivo. Todos ellos por partes iguales.

Se entenderá que los hijos forman parte de la unidad familiar aún cuando quiebre el principio de convivencia por razones de estudio, o de separación judicial o divorcio.

3º.- Padres o ascendientes del asegurado, por partes iguales, o el superviviente.

4º.- Hermanos del asegurado por partes iguales.

5º.- Herederos legales.

- Se determina expresamente que la Cámara de Cuentas de Andalucía renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato de seguro concediendo las prestaciones que, en su caso, procedan, con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la Póliza.

- La revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

4. ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA

Las 24 horas del día durante la vigencia del contrato

5. ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Ámbito mundial.

6. GARANTÍA Y CAPITALES ASEGURADOS

Las garantías y capitales asegurados son los siguientes:

Fallecimiento: ..... 36.060,73 €

Seguros complementarios:

- Fallecimiento por accidente ..... 72.121.46 €

- Fallecimiento por accidente de circulación ..... 108.182,19 €

- Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez, por accidente 72.121,46 €

- Incapacidad Permanente Parcial por accidente, según el baremo establecido en el anexo II que se adjunta al presente pliego hasta ..... 36.060,73 €

Las coberturas reseñadas son excluyentes entre sí. No obstante la indemnización por incapacidad permanente parcial por accidente no supondrá la pérdida de la condición de asegurado.

A efectos de esta póliza, el infarto de miocardio tendrá la consideración de accidente.

Se hace constar expresamente que la cuantía de las indemnizaciones previstas se ajustarán en lo sucesivo a lo que, en cada momento, se establezca en los Acuerdos que, en su caso, se adopten sobre este tipo de indemnizaciones por la Cámara de Cuentas de Andalucía para el personal que reuniera la condición de asegurado.

En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la misma proporción que las indemnizaciones.

En su caso, las nuevas condiciones previstas en los Acuerdos que se aprueben por los órganos competentes, serán efectivas en la fecha prevista en los mismos, independientemente de su comunicación al asegurador adjudicatario o de su publicación, en su caso.

En todos los casos, el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, etc.).

7. DEFINICIONES Y CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE SEGURO

A) Fallecimiento.

La Compañía aseguradora garantiza, al fallecimiento del asegurado cualquiera que sea la causa que lo produzca (enfermedad o accidente), el pago del capital estipulado a los beneficiarios designados por el asegurado o, en su defecto, a los legalmente establecidos.

B) Fallecimiento por accidente.

- Por muerte por accidente se entenderá el fallecimiento de un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y producido dicho fallecimiento de forma inmediata a aquel o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde la fecha del seceso.

- En el caso de que el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, se produzca con posterioridad al plazo citado de cinco años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento se ha producido como consecuencia de dicho accidente.

C) Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual.

Se considera como Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual la situación física previsiblemente irreversible cualquiera que sea la causa que lo produzca (enfermada o accidente) y determinante de la total ineptitud del Asegurado pera el ejercicio de su profesión habitual.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

En el supuesto de que un beneficiario del seguro al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Total cubierta por la póliza, hubiese sido indemnizado por la póliza, y con posterioridad se reincorporase, procederá su inclusión en la póliza, pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

D) Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión.

Se considera como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio cualquiera que sea la causa que l produzca (enfermedad o accidente) la situación física previsiblemente irreversible y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados. Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

En el supuesto de que un beneficiario del seguro al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Absoluta cubierta por la póliza, hubiese sido indemnizado, y con posterioridad se reincorporase, procederá su inclusión en la póliza, pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

E) Gran Invalidez.

A los efectos de la presente póliza se considerara como Gran Invalidez la situación de una persona afectada de incapacidad permanente que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos. Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Gran Invalidez derivada de un accidente sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados en la legislación vigente.

En el supuesto de que un beneficiario al que se le reconociese una Gran Invalidez cubierta por la póliza, hubiese sido indemnizado, y con posterioridad se reincorporase, procederá su inclusión en la póliza, pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

F) Incapacidad Parcial.

Es aquella que, sin alcanzar el grado de total, ocasiona a una persona una disminución en su rendimiento normal para la profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.

8. EFECTOS DEL ASEGURAMIENTO

El contrato tendrá un periodo de vigencia que abarcará desde las 00:00 horas del día siguiente a la formalización del contrato hasta las 24:00 horas del día en el que se cumplan dos años de vigencia del contrato.

Durante la vigencia del contrato se mantendrán todas las garantías contratadas, no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

9. CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática al tratarse de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elemento subjetivos que la integran como en lo referente a las garantía y capitales asegurados. Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, cumplimentar ningún Boletín de Adhesión, declaración de estado de salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

10. RIESGOS EXCLUIDOS

A) Coberturas de vida.

No estarán cubiertos los siguientes riesgos:

- La reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, química o biológica.

- Los hechos calificados como “catástrofe, o calamidad nacional”, epidemia o pandemia.

- Conflictos armados, precedidos o no de declaración de guerra.

- Daños cubiertos por el Consorcio de compensación de Seguros, que serán objeto de cobertura por este Organismo en función de su normativa específica.

- Conducción de vehículo no apto o no autorizado para circular o conducción sin licencia.

- Suicidio. Actos voluntarios y accidentes provocados intencionadamente o mediando imprudencia grave del asegurado; hechos ocurridos bajo la influencia de bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes o análogos.

- Participación en riñas, salvo supuestos de legítima defensa.

- Práctica como profesional de cualquier deporte.

- Práctica de deportes aéreos, participación en competiciones con vehículos terrestres, embarcaciones y aeronaves; submarinismo, alpinismo, escalada, espeleología u otro deporte que implique riesgo evidente para la integridad física del asegurado.

- Incapacidades preexistentes.

Asimismo, no se consideran accidentes:

- Las enfermedades de todas clases y/o lesiones producidas como consecuencia de las mismas o por enajenación mental.

- Los sincopes, desvanecimientos, ataques de apoplejía, cerebrales o epilépticos, así como las lesiones producidas como consecuencia de los mismos.

- Las consecuencias de operaciones quirúrgicas que no hayan sido motivadas por un accidente cubierto.

11. CRITERIOS QUE HAN REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

- Para la garantía de fallecimiento por cualquier causa, la fecha del siniestro será la fecha del citado fallecimiento.

- Para la garantía de fallecimiento por accidente la fecha del siniestro será la fecha del accidente y el capital asegurado a indemnizar por la garantía que proceda será el vigente en la fecha del accidente.

- Para las garantía de incapacidad la fecha del siniestro será la fecha de efectos económicos reconocida por la Seguridad Social u Organismo competente en la materia.

- A efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez, será suficiente con la presentación de la Resolución o Sentencia firme otorgándola o reconociéndola.

- El asegurador queda obligado al adelanto del 40% del capital de fallecimiento por accidente en el plazo máximo de cuatro días laborables una vez comprobada la cobertura del siniestro y los beneficiarios a los que efectuarlo.

- El resto de la indemnización que corresponda deberá ser abonada en el plazo de siete días laborables una vez recibida la documentación completa del siniestro.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley de Contrato de Seguros.

12. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Anualmente procederá una participación en el rendimiento de la póliza consistente en un mínimo del 60% que se aplicará al resultado de la cuanta en la que figuren:

a) Como entradas: El importe de las primas netas cobradas en el periodo.

b) Como Salidas:

   - El 15%, como máximo (con posibilidad de reducción por parte de los licitadores), de dichas primas en concepto de gastos de gestión.

   - El importe de los siniestros declarados en el periodo.

El saldo resultante constituirá el beneficio al cual se aplicará el citado mínimo del 60% (con posibilidad de incremento por parte de los licitadores).

Si el resultado fuese negativo, esto es, si en lugar de beneficios se produjeran pérdidas, estás correrán íntegramente por cuenta de la Aseguradora.

13. DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

La documentación a aportar, generalmente mediante fotocopìa, será la que a continuación se señala. No obstante, la Compañía aseguradora podrá reservarse el derecho a solicitar originales de la documentación cuando así lo estime preciso.

A) En caso de fallecimiento.

- Comunicación de la Cámara de Cuentas de Andalucía informando del fallecimiento y Certificado acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de la póliza.

- D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.

- Si no hubiera designación expresa de beneficiarios efectuada por el Asegurado, Libro de familia completo. Si existiera designación expresa efectuada por el Asegurado, se deberá aportar la misma.

- Certificado literal de defunción.

- Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado literal de Matrimonio. Si fuera beneficiario la pareja de hecho, Certificado del Registro Oficial de Parejas de Hecho. Si hubiera fallecido cualquiera de los beneficiarios indicados en el punto anterior, Certificado de defunción de este.

- Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos “ab intestato”.

- Justificante legal de haber presentado y liquidado el impuesto sobre Sucesiones o, en su caso, exención del mismo.

- Cuenta corriente de cada uno de los Beneficiarios.

B) En caso de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio o Gran Invalidez o Incapacidad Permanente Parcial.

- Certificado expedido por la Cámara de Cuentas de Andalucía acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.

- D.N.I. del Asegurado.

- Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S., por el órgano Jurisdiccional o cualquier otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez y derivadas de un accidente laboral.

- Modelo 145: Impreso de comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo.

- Cuenta corriente del Asegurado.

14. OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

- El licitador aportará en si oferta la tasa o tasas de prima que han servido de base para el cálculo de la prima de licitación. Dicha tasa tasas de prima se incorporará al contrato de seguro.

- Una vez trascurrido el primer año de vigencia del contrato, la Cámara de Cuentas de Andalucía aportará a la empresa adjudicataria el número y datos que se determina en el Anexo I adjunto a las presentes prescripciones técnicas de asegurados del colectivo.

- El número estimado de asegurados se aporta siempre a los efectos de cálculo e informativo pero no con carácter limitativo.

- Mediante el cobre por el Asegurador de la correspondiente prima en la forma y por el procedimiento establecido en este Pliego y dentro de los límites pactados tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el de Cláusulas Administrativas Particulares y la oferta adjudicada de la empresa aseguradora, la Compañía indemnizará la cuantía pactada, en cada caso, a los beneficiarios designados o al propi Asegurado.

15. PRECIO MÁXIMO DE LA PRIMA A ABONAR POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

El precio máximo de la prima total a abonar por la Cámara de Cuentas de Andalucía por el plazo de ejecución del contrato (2años) será de setenta y dos mil euros (72.000 €) impuestos incluidos, estando desglosada dicha cantidad en las siguientes anualidades:

- Año 2015: Treinta y seis mil (36.000,00 €)

- Año 2016: Treinta y seis mil (36.000,00 €)

ANEXO I

RELACIÓN DE ASEGURADOS

Personal CCA		Fecha de nacimiento	Sexo
Personal	1	24/03/1980	V
Personal	2	01/06/1962	M
Personal	3	03/12/1959	M
Personal	4	29/06/1966	V
Personal	5	17/01/1967	V
Personal	6	11/08/1964	V
Personal	7	24/10/1953	M
Personal	8	24/06/1969	M
Personal	9	19/08/1968	M
Personal	10	08/06/1979	V
Personal	11	15/11/1973	V
Personal	12	01/07/1966	M
Personal	13	30/12/1963	M
Personal	14	20/04/1962	V
Personal	15	09/02/1971	M
Personal	16	01/03/1967	V
Personal	17	04/03/1953	M
Personal	18	29/03/1959	V
Personal	19	22/01/1964	V
Personal	20	31/08/1968	M
Personal	21	14/03/1964	M
Personal	22	09/04/1953	V
Personal	23	28/08/1960	M
Personal	24	10/01/1981	M
Personal	25	25/01/1961	M
Personal	26	25/11/1961	M
Personal	27	24/10/1961	V
Personal	28	27/01/1956	M
Personal	29	03/02/1960	V
Personal	30	14/08/1965	V
Personal	31	31/08/1953	V
Personal	32	29/10/1959	M
Personal	33	15/11/1976	M
Personal	34	30/09/1969	V
Personal	35	26/10/1952	M

Personal	36	07/01/1969	M
Personal	37	19/08/1973	V
Personal	38	28/03/1972	M
Personal	39	20/02/1964	V
Personal	40	17/05/1962	V
Personal	41	18/09/1957	M
Personal	42	22/11/1973	M
Personal	43	10/05/1972	M
Personal	44	27/12/1954	M
Personal	45	21/01/1961	M
Personal	46	09/12/1969	M
Personal	47	28/04/1959	V
Personal	48	05/10/1972	V
Personal	49	11/12/1949	M
Personal	50	07/07/1959	M
Personal	51	15/09/1965	V
Personal	52	19/12/1958	V
Personal	53	05/01/1953	M
Personal	54	17/08/1974	M
Personal	55	09/11/1960	M
Personal	56	12/06/1967	M
Personal	57	31/07/1963	M
Personal	58	28/06/1963	M
Personal	59	01/04/1971	V
Personal	60	29/05/1957	V
Personal	61	02/08/1953	V
Personal	62	23/03/1965	V
Personal	63	24/06/1960	V
Personal	64	23/03/1962	M
Personal	65	30/05/1960	M
Personal	66	18/02/1976	M
Personal	67	07/12/1956	M
Personal	68	08/11/1968	M
Personal	69	20/04/1962	M
Personal	70	13/04/1966	M
Personal	71	23/04/1952	M
Personal	72	28/03/1972	M
Personal	73	14/07/1964	V
Personal	74	10/01/1973	V
Personal	75	23/06/1953	V
Personal	76	21/07/1966	M

Personal	77	30/09/1961	V
Personal	78	06/12/1958	M
Personal	79	21/09/1967	V
Personal	80	06/07/1964	M
Personal	81	05/12/1963	V
Personal	82	15/10/1968	V
Personal	83	13/05/1966	M
Personal	84	30/06/1961	M
Personal	85	28/06/1976	M
Personal	86	05/02/1964	M
Personal	87	13/01/1963	V
Personal	88	11/11/1963	M
Personal	89	18/10/1966	M
Personal	90	20/01/1967	V
Personal	91	01/09/1965	V
Personal	92	01/11/1962	V
Personal	93	30/03/1958	M
Personal	94	12/03/1964	V
Personal	95	05/12/1963	M
Personal	96	26/08/1976	M
Personal	97	29/04/1963	M
Personal	98	31/01/1962	M
Personal	99	30/10/1966	V
Personal	100	17/10/1964	V
Personal	101	02/03/1969	M
Personal	102	12/02/1969	V
Personal	103	01/11/1958	V
Personal	104	01/05/1964	M
Personal	105	08/09/1963	V
Personal	106	15/08/1969	V
Personal	107	06/09/1957	M
Personal	108	20/07/1964	V
Personal	109	10/03/1968	M
Personal	110	22/08/1967	M
Personal	111	02/03/1966	M
Personal	112	07/06/1959	M
Personal	113	25/09/1951	M
Personal	114	29/12/1976	M
Personal	115	23/11/1976	V
Personal	116	30/04/1965	M
Personal	117	06/10/1951	M

ANEXO II

BAREMO DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

Cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de Total para la profesión habitual, Absoluta para cualquier profesión u oficio o Gran Invalidez, devendrá en una Incapacidad Permanente Parcial.

A los efectos de la póliza que se contrate, en el concepto de Incapacidad Permanente Parcial se incluyen también las lesiones permanentes no invalidantes.

Para la valoración e indemnización de la Incapacidad Permanente Parcial se aplicará sobre el capital base asegurado el siguiente Baremo de parciales:

- Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo: 100 %

- Parálisis completa: 100 %

- Ceguera absoluta: 100 %

- Pérdida o inutilización absoluta de ambos brazos o ambas manos; de un brazo y una pierna, o de un brazo y un pie, o de ambas piernas y ambos pies: 100 %

CABEZA Y CARA

- Sordera completa de los dos oídos: 100 %

- Sordera completa de un oído: 15 %

- Si la sordera del otro existía antes del accidente: 20 %

- Ablación de la mandíbula inferior: 30 %

- Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de visión binocular: 30 %

- Si la visión del otro estaba perdida antes del accidente: 50 %

- Pérdida de substancia ósea en la pared craneal, claramente apreciable por exploración clínica: 6 % a 13 %

- Disminución de la agudeza visual de un ojo en menos del 50 %, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas: 6 %

- Disminución de la agudeza visual de en ambos ojos, en menos del 50 %, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas: 14 %

-Disminución de la agudeza visual de un ojo en más del 50 %: 11 %

ÓRGANOS DE LA AUDICIÓN

- Pérdida de una oreja: 10 %

- Pérdida de las dos orejas: 22 %

- Hipoacusia que no afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro: 7 %

- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro: 15 %

- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de ambos oídos: 60 %

ÓRGANOS DEL OLFATO Y GUSTO

- Pérdida de la nariz: 22 %

- Deformación o perforación del tabique nasal: 7 %

- Pérdida total del olfato: 7 %

- Pérdida total del sentido del gusto: 5 %

DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES

- Deformaciones en el rostro y la cabeza que determinen una alteración importante en su aspecto siempre que no sean corregibles quirúrgicamente: 3 % a 14 %

Quedan excluidas las cicatrices derivadas de intervenciones quirúrgicas realizadas en cualquier parte del cuerpo.

MIEMBROS SUPERIORES

	Derecho	Izquierdo
Pérdida total de un brazo:	70 %	60 %
Pérdida total de una mano:	60 %	50 %
Pérdida total del movimiento del hombro	30 %	20 %
Pérdida total del movimiento del codo	20 %	15 %
Pérdida total del movimiento de la muñeca	20 %	15 %
Pérdida total del pulgar y del índice de la mano	40 %	30 %

Pérdida de tres dedos de la mano, comprendiendo el pulgar o índice	50 %	40 %
Pérdida de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o índice	25 %	20 %
Pérdida del pulgar y de otro dedo que no sea el índice de la mano	30 %	25 %
Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar	20 %	20 %
Pérdida del pulgar de la mano solo	22 %	18 %
Pérdida del índice de la mano solo	15 %	12 %
Pérdida del medio, anular o meñique de la mano	10 %	8 %
Pérdida de dos de estos últimos de la mano	15 %	12 %

En el caso de personas zurdas los porcentajes se aplicarán a la inversa.

MIEMBROS INFERIORES

Pérdida total de una pierna:	60 %
Pérdida total de un pie:	50 %
Amputación parcial de un pie comprendiendo todos los dedos	40 %
Fractura no consolidada de una pierna	25 %
Fractura no consolidada de una rótula o un pie	20 %
Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla	30 %
Acortamiento, por lo menos de 5 cm., de un miembro inferior	15 %
Pérdida del dedo gordo de un pie	10 %
Pérdida de otro dedo de un pie	5 %

GLÁNDULAS Y VÍSCERAS

- Pérdida de la mama de una mujer:

Una:	14 %
Dos:	31 %

- Pérdida de otras glándulas y su funcionalidad total:

Salivares:	13 %
Tiroides:	14 %
Paratiroides:	14 %
Pancreática:	25 %
Pérdida del Bazo:	14 %
Pérdida del riñón	24 %

- La impotencia funcional absoluta y permanente de un órgano o miembro se asimila a la pérdida total del mismo.

- Los supuestos de invalidez no especificados anteriormente se indemnizarán en proporción a su gravedad comparándola a la de los casos detallados anteriormente, sin tener en cuenta la profesión de las personas aseguradas.

- La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones de miembros u órganos causadas por un mismo accidente se calcula sumando los importes correspondientes a cada una de ellas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad asegurada para el caso de Incapacidad Permanente Absoluta.

- Invalidez Permanente sobrevenida como consecuencia de accidente garantizado que deje lesiones residuales corregibles median prótesis: La Compañía pagará hasta una cantidad máxima de 10 %del capital indemnizable para caso de Invalidez y con el límite, en todo caso, de 1.500 euros para atender el importe de la primera prótesis ortopédica que se practique al Asegurado.

- Grado de Invalidez resultante de un accidente: Se ceñirá estrictamente a las resultas del mismo sin que pueda ser agravado como consecuencia de los defectos corporales que, con anterioridad al accidente, pudiera presentar el Asegurado en miembros u órganos afectados o no por el accidente.

- En el caso de defectos corporales preexistentes en órganos afectados por el accidente, el Asegurado solo tendrá derecho a la indemnización que corresponda a la diferencia entre el grado de Invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.